

INFORME SECRETARIAL. Gachetá - Cundinamarca, 4 de Agosto de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, demanda de tutela y anexos que se remitieron vía correo electrónico institucional por el Juzgado Civil del Circuito de Gachetá. Sírvase proveer.



FABIÁN CAMILO PINEDA PINEDA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	252973184001-2023-00089-00
CLASE:	ACCIÓN DE TUTELA 1ª INSTANCIA
ACCIONANTE:	LUZ YANETH MORERA URREGO
ACCIONADA:	POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
DERECHO FDTAL:	DERECHO DE PETICIÓN

INTERLOCUTORIO No. 303

Como quiera que la anterior solicitud de tutela reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y conforme al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- **ADMITIR** a trámite la anterior acción de tutela instaurada por LUZ YANETH MORERA URREGO contra POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA.

2.- **TRAMITAR** esta solicitud en forma breve y sumaria, la cual se fallará a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes.

3.- De la solicitud de tutela, **SE CORRE** traslado a la accionada POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA por el término de **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación de la iniciación de este proveído, para que se pronuncien como estimen pertinente sobre los hechos y pretensiones de la tutela, ejerciendo su derecho de defensa y aportando las pruebas que pretendan hacer valer. NOTIFICAR a aquella el contenido de la presente providencia, ENVÍÁNDOLES copia de la solicitud de tutela y sus anexos por correo electrónico.

4.- **MEDIDA PROVISIONAL**: se ordena a la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA den respuesta a la petición realizada por la nombrada accionante, sin que ello implique que esta juez esté ordenando transgredir la RESERVA

LEGAL de las actuaciones que están amparadas por el ordenamiento con este carácter, pero si debe contestar lo peticionado en el término de 72 horas con prueba de la remisión de la respuesta, se insiste, esta Juez NO esta ordenando revelar documentos de carácter reservado.

5.- NOTIFICAR de esta decisión a la parte accionante por el medio más eficaz y expedito.

6.- LIBRAR los oficios pertinentes y **REMITIR** por correo electrónico con los archivos adjuntos del caso.

7.- PRACTICAR todas las **pruebas** conducentes y pertinentes para evaluar el menoscabo a los derechos fundamentales invocados por el accionante.

NOTIFÍQUESE

(documento con firma electrónica)

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez

Firmado Por:

Yudy Patricia Castro Mendoza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Gacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2547579e2a59d16a66001996a73b026f64ce9914e8d23b03705941a2cd4cb79**

Documento generado en 08/08/2023 10:32:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>